



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La citación en el proceso de extinción de pensión alimenticia**

**AUTOR:**

**Cisneros Bustos, Diego Armando**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de:  
Abogado**

**TUTOR:**

**Ab. Carrión Carrión, Pablo Javier, MSc.**

**Guayaquil, Ecuador  
5 de septiembre del 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación **La citación en el proceso de extinción de pensión alimenticia**, fue realizado en su totalidad por **Cisneros Bustos, Diego Armando**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

TUTOR

f.   
Ab. Pablo Javier Carrión, Mgs.

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria, PhD.**

**Guayaquil, 5 de septiembre 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

Yo, **Cisneros Bustos, Diego Armando**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación **La citación en el proceso de extinción de pensión alimenticia**, previo a la obtención del Título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 5 de septiembre 2024**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Cisneros Bustos, Diego Armando**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Cisneros Bustos, Diego Armando**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La citación en el proceso de extinción de pensión alimenticia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 5 de septiembre 2024**

**EI AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_

**Cisneros Bustos, Diego Armando**



CERTIFICADO DE ANÁLISIS  
magister

Diego Cisneros  
20240904

4%  
Textos  
sospechosos

10% Similitudes  
< 1% similitudes entre comillas (ignorado)  
6% entre las fuentes mencionadas (ignorado)  
< 1% Idiomas no reconocidos (ignorado)  
4% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: Diego Cisneros 20240904.docx  
ID del documento: 0faecada7e38e12611b76ca154e3cf5b44faaecd  
Tamaño del documento original: 49,24 kB  
Autores: []

Depositante: Paola María Toscanini Sequeira  
Fecha de depósito: 4/9/2024  
Tipo de carga: interface  
fecha de fin de análisis: 4/9/2024

Número de palabras: 5808  
Número de caracteres: 37.946

Ubicación de las similitudes en el documento:



#### Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Documento de otro usuario #641505 El documento proviene de otro grupo 17 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (187 palabras)
2	www.selec.comunicaciones.gob.ec https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2022/03/Acuerdo-Nro.-MINTEL-MINTE... 6 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (134 palabras)
3	www.lexis.com.ec   Código Orgánico General de Procesos, COGEP   Descargar PDF... https://www.lexis.com.ec/biblioteca/cogep 9 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (127 palabras)
4	www.defensa.gob.ec https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-d... 2 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (107 palabras)
5	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/1864/1/UCSG-POS-MDF-3.pdf.pdf 2 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (94 palabras)

#### Fuentes con similitudes fortuitas

TUTOR

f.   
Ab. Pablo Javier Carrión, Mgs.

EL AUTOR



f. \_\_\_\_\_  
Cisneros Bustos, Diego Armando

## **AGRADECIMIENTO**

Al concluir esta nueva etapa educativa, quiero expresar mi agradecimiento a Dios por permitirme alcanzar mis metas y sueños. Agradezco profundamente a mi esposa por ser la persona que siempre ha estado a mi lado, acompañándome y apoyándome en este largo camino. También a mi familia, a mis sobrinos Gadiel, Zamar, Sebastian, que son como mis hijos, a Sebastian gracias por tu apoyo incondicional y a quienes estuvieron ahí para ayudarme cada vez que lo necesitaba.

Mi gratitud se extiende a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, a sus docentes, y en lo principal a mi asesor de tesis Ab. Pablo Javier Carrión Carrión, Mgs. por impartir sus conocimientos a lo largo de este camino y por prepararme para ejercer mi carrera de la mejor manera posible.

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a Dios con mucha gratitud por darme los recursos y la inteligencia para culminar este camino lleno de altos y bajos en donde su presencia siempre estuvo conmigo. También al motor de mi vida mi esposa, compañera y amiga, gracias a su amor, paciencia, tiempo, recursos, y por motivarme a superarme cada día para ser una mejor persona y alcanzar esta meta que parecía imposible y que a pesar de las circunstancias ella siempre me motivo a dar lo mejor de mi, lo he podido lograr.

A mis sobrinos que siempre estuvieron motivandome a seguir adelante mis suegros gracias por sus oraciones y sus mejores deseos para mi vida.

Esta dedicatoria tambien es para cada uno de los Licenciados, Doctores, Coordinadores que nos ayudaron a poder obtener los conocimientos necesarios y llegar a cumplir nuestra meta y éxito, incluyendo compañeros de la comunidad de la Universidad Catolica Santiago de Guayaquil.

Gracias a cada uno de ustedes por formar parte de este logro.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Pérez Y Puig-Mir, Nuria, PhD.**

DIRECTORA DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Paredes Caverro, Angela María**

COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**Ab María Paula, Ramírez Vera**

OPONENTE



## RESUMEN

La normativa legal del CONA, así como la CRE, se ha enfocado en el interés superior del menor, estableciendo correctivos en todo lo que respecta a la responsabilidad y el deber de los progenitores, ampliando incluso a sus familiares más cercanos. Sin embargo, no se indica sobre la seguridad jurídica que tienen los alimentantes al momento de que sus hijos cumplan su mayoría de edad o se encuentran emancipados legalmente.

Se habla muy poco de la extinción de la pensión alimenticia en cuanto a la citación, versando a este un trámite normal que debe cumplir con el debido proceso, es decir, realizar una citación nuevamente a quien ya ha tenido designado un casillero judicial. Haciendo un análisis en el artículo 55 del COGEP, se puede realizar la citación de forma electrónica, siendo esta el proceder más eficiente, ágil y segura tanto para el progenitor que se encuentra pagando valores por alimentos, así como el alimentante que está recibiendo. De esta manera, no habría prolongaciones al proceso de extinción de pensión alimenticia, evitando el interés por mora que incurre en la falta de pago en la cuenta SUPA designada y que su hijo mayor de 21 años aún percibe.

En este trabajo se observará la calidad jurídica en la extinción de la pensión alimenticia hacia los progenitores, que, mediante la ley, exige al mismo precautelar el buen vivir de su hijo, mediante una pensión alimenticia que serán entregadas hasta sus 18 o 21 años de edad, según sus excepciones, en el caso de existir discapacidad, tal como lo estipula el artículo 32 del CONA, recelando el amparo jurídico que la Constitución de la República del Ecuador extiende como una garantía legal.

Es necesario contar con una herramienta que determine el problema jurídico en este procedimiento de extinción de pensión alimenticia. El alimentario, al cumplir su mayoría de edad o 21 años, correspondería proceder a la extinción de la pensión alimenticia. De no extinguirse esta, se generarán reincidencias de injusticias judiciales en su aplicación para con los alimentantes.

Posteriormente, se enunciará una licitación académica que consiste en dar un punto final a este tema de la extinción de la pensión alimenticia, aplicando

correctamente la ley y manteniendo el vínculo familiar, y así cumplir con la seguridad jurídica expuesta en nuestra Carta Magna.

**PALABRAS CLAVE:** Garantía legal, extinción de pensión alimenticia, judiciales, jurídico, ley.

## ABSTRACT

The legal regulations of the CONA, as well as the CRE, have focused on the best interests of the minor, establishing corrective measures in everything that respects the responsibility and duty of the parents, extending even to their closest relatives. However, it does not indicate the legal security that obligors have when their children reach the age of majority or are legally emancipated.

Very little is said about the termination of alimony in terms of the summons, which is a normal procedure that must comply with due process, that is, issuing a summons again to someone who has already had a judicial box designated. By analyzing article 55 of the COGEP, the summons can be made electronically, this being the most efficient, agile and safe procedure for both the parent who is paying amounts for food, as well as the obligor they are receiving. In this way, there would be no extensions to the process of extinguishing child support, avoiding the interest for late payment incurred by non-payment to the designated SUPA account and that your child over 21 years of age still receives.

In this work, the legal quality will be observed in the termination of alimony towards the parents, which, through the law, requires them to protect the good life of their child, through alimony that will be delivered until they are 18 or 21 years old. age, according to its exceptions, in the case of disability, as stipulated in article 32 of CONA, distrusting the legal protection that the Constitution of the Republic of Ecuador extends as a legal guarantee.

It is necessary to have a tool that determines the legal problem in this alimony termination procedure. The alimony, upon reaching the age of majority or 21 years of age, would correspond to the termination of the alimony. If this is not extinguished, recurrences of judicial injustices will be generated in its application towards the obligors.

Subsequently, an academic tender will be announced that consists of giving an end to this issue of the extinction of alimony, correctly applying the law and maintaining

the family bond, and thus complying with the legal security set forth in our Magna Carta.

**KEYWORDS:**

Legal guarantee, termination of alimony, judicial, legal, law.

## ÍNDICE

RESUMEN .....	IX
ABSTRACT .....	XI
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO I .....	4
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES TEÓRICOS Y DOCTRINARIOS DE LA CITACIÓN EN LA EXTINCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA.....	4
CAPÍTULO II .....	14
LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL .....	14
PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA .....	21
BIBLIOGRAFÍA.....	23

## INTRODUCCIÓN

En el Ecuador, el derecho a los alimentos es una figura legal para garantizar el buen vivir de los hijos menores por parte de los progenitores, quienes están obligados a cubrir con la pensión alimenticia hasta la mayoría de edad o 21 años o en el caso que se encuentre estudiando, con sus distintas excepciones .

Esta investigación se ha enfocado en la citación en el proceso de extinción de la pensión alimenticia. Se ha establecido en nuestra norma ecuatoriana que, al alcanzar la emancipación o los 21 años, los padres ya no están obligados a proporcionar alimentos. Sin embargo, se aclara que, al existir una discapacidad y que esté registrada en el Consejo Nacional de Discapacidades (en adelante CONADIS), esta tendrá que ser pagada hasta la muerte del alimentario.

Aunque los padres ya no están obligados a proporcionar los alimentos, persiste un dilema jurídico el cual consiste en realizar una citación a su hijo para la demanda de la extinción de pensiones alimenticias. Este tema destaca la importancia de considerar las implicaciones legales y sociales, evaluando las consecuencias en la citación de la demanda de extinción de pensiones alimenticias, como la falta de citación, afectando el bienestar económico del progenitor.

Al no dar cumplimiento al debido proceso, este tampoco puede extinguirse; por lo cual conlleva, a que se generen valores pendientes de pago, a pesar de que el alimentario haya alcanzado la mayoría de edad o los 21 años. Las circunstancias anteriormente descritas no solo aquejan económicamente al progenitor, sino que también generan malestar emocional y psicológico. Continuar generando dichos valores por alimentos, esté posiblemente puede caer en mora al incumplir los pagos,

y llegará a ser sujeto de una solicitud de apremio por incumplimiento de pago de pensión alimenticia, hecho que conlleva a un litigio personal entre padres e hijos. Enfrentados por los valores impagos, y al agotar acuerdos, conciliaciones de pago, la última salida es el apremio personal parcial o total por una obligación ya inexistente.

Situación anómala que confronta a las partes procesales, destruyendo los vínculos sentimentales y lazos familiares, dejando en tela de duda a la moral, y las creencias de los padres y viceversa. Sentimientos que se han deteriorado a causa de una simple acción como la citación, la cual, con este simple acto jurídico, se podría evitar transgresiones personales que vulneran el derecho de cuidado y protección de la familia, tal como estipula la CRE en su artículo 67: "...El Estado garantiza la protección del núcleo fundamental de la sociedad, que es la familia."

(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Estos aspectos más relevantes que están relacionados con la citación de pensión alimenticia refleja mayor atención al proceso para poder realizar las citaciones de una forma legal y que no sean afectadas ninguna de las dos partes así de esta manera se evitará no sólo discusiones o litigios entre sus hijos y progenitores sino que también se evitará a toda costa que se obre de mala fe y deslealtad procesal, es obligación de las partes actuar de manera honesta, transparente y leal entre sí y con el juzgador garantizando la integridad y la confianza en el proceso judicial tal como lo manifiesta el principio de la buena fe y lealtad procesal.

## **CAPITULO I**

### **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES TEÓRICOS Y DOCTRINARIOS DE LA CITACIÓN EN LA EXTINCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA.**

La citación es el acto por el cual, se hace conocer a la parte demandada, o al demandado que está inmerso en un proceso judicial; dentro del cual se encontrará el contenido de la demanda.

De igual manera, la citación es un acto procesal, mediante el cual se les notifica a las partes involucradas en un proceso judicial. En el ámbito legal este proceso es considerado esencial, ya que garantiza el derecho a la defensa de todas las partes involucradas. Dentro del proceso de pensión alimenticia, es fundamental que el alimentante y el alimentista sean debidamente informados y citados para que puedan presentar sus argumentos y pruebas.

La citación se centra en los aspectos procesales y jurídicos fundamentales que garantizan el debido proceso, siendo este un acto procesal formal en el cual se notifica a las partes interesadas sobre la demanda o solicitud de extinción de pensión alimenticia, cumpliendo acorde a las formalidades establecidas por la ley procesal ecuatoriana asegurando que la notificación sea clara, precisa y se realice dentro de los plazos establecidos.

La citación es un ente que garantiza el principio de contradicción para quién está siendo demandado, es el derecho primordial a la audiencia y defensa de las partes tanto como el actor y procesado; mismas que podrán ser escuchadas exponiendo de forma clara y precisa la pretensión, así como defender sus intereses dentro del proceso judicial, siendo este un principio esencial del debido proceso



basados en la equidad del procedimiento; una vez citadas las partes dan contestación a la solicitud de la extinción de pensión alimenticia, presentando pruebas y argumentos que respalden sus posiciones.

La agilidad para realizar la citación es la parte esencial dentro del proceso judicial, para llevarse a cabo dentro de la demanda de extinción de pensiones alimenticias, es inexcusable las demoras innecesarias; evitarlas a toda costa, beneficiaría a las partes procesales quienes no se sentirán de ninguna manera aludidos o con inconformidad alguna, ni serán vulnerados o que afecte sus derechos; es una manera transparente, que se debe proseguir con el fiel cumplimiento de las formalidades reglamentarias, existentes y requeridas dentro de la norma legal vigente, entre la cual incluye la correcta identificación de las partes procesales, indicando el objeto de la controversia y sus consecuencias al no comparecer, fecha, hora y lugar de la audiencia correspondiente.

De darse el caso de que las partes no puedan ser citadas de forma personal, podrá ejecutarse con los procedimientos alternativos consagrados en la ley. Es crucial, para evitar nulidades procesales y garantizar la seguridad jurídica, que la citación sea realizada de forma correcta.

Dentro de la citación, su contenido fidedigno de la demanda de extinción de pensión alimenticia debe basarse en el acatamiento, justo, diáfano y respetuoso de los derechos y principios procesales establecidos en el proceso judicial, contribuyendo a la legitimidad y efectividad del sistema administrativo judicial ecuatoriano.

Principios fundamentales y teóricos respaldan el contenido doctrinario de la citación dentro del proceso judicial de la extinción de pensiones alimenticias. Estos

aseguran un procedimiento neutral y ecuánime en cumplimiento del principio de contradicción, donde las partes serán partícipes activas y oportunas en el juicio. “Es el acto por el cual el citador hace conocer a la persona que se ha iniciado un proceso judicial en su contra entregando el contenido de su demanda” (Coello Garcia, 2008). En el Código Orgánico General de Procesos (en adelante, COGEP) instituye lo siguiente respecto a la citación: “Se hace saber al instado el contenido de la demanda las providencias recaídas en ella.

Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.” (Código Orgánico General de Procesos, 2021)

La forma de citación por boletas a las personas naturales está reguladas por la ley y codificadas por las normativas legales del principio de celeridad procesal para su observancia, ya que es una base fundamental que justifica el desarrollo de la controversia respondiendo a las denuncias presentadas por la contraparte, emitiendo y exponiendo las pruebas que sean necesarias para la defensa de sus derechos.

El proceso de extinción de alimentos es un tema de gran importancia, al igual que el estudio doctrinario de los sujetos procesales que intervienen en el juicio. Podría decirse que una vez realizada la citación se da inicio al juicio; al no proceder con el acatamiento de la base objetiva de la citación, no se podrá realizar el proceso judicial; a falta de citación, dejando en indefensión a las partes procesales sin que puedan ejercer lo que por ley corresponde y es su derecho. Se puede explicar tácitamente el inconveniente que surge para el actor (progenitor) que, al no poder citar a su hijo mayor de 21 años, éste continúa percibiendo pensión alimenticia, por

ejemplo, al ser descontada de forma directa del rol de pagos, sin mencionar que en diferentes casos aún se siguen cancelando los valores alimenticios, por el resultado de la falta de citación al demandado. Las excusas son varias y la injusticia continúa para aquel querellante que no ha podido culminar con el debido proceso. El tiempo se ha extendido, así como la tramitología para realizar la citación, a través de uno de los medios de comunicación, como lo reza el Art. 56 del COGEP (2021).

La citación se realizará a la persona cuyo domicilio ha sido imposible determinar la ubicación, de la siguiente manera:

1.- En tres fechas diferentes en un periódico de amplia circulación, ya sea en la capital de la provincia o a nivel nacional; el mismo contendrá el extracto de la demanda y dichas publicaciones serán agregadas al proceso.

2.- De igual forma, en tres fechas distintas, no menos de tres veces al día en el horario de 6 a.m. a 10 p.m., será transmitido en una radiodifusora el extracto de la demanda. La radiodifusora con su representante legal emitirá el certificado de acreditación con las fechas de la transmisión del mensaje y una copia del audio.

Esta forma de citación está bajo el criterio del juzgador, quien establece el medio de comunicación principal del lugar, al no poder determinar la residencia del demandado. Se habrán realizado todas las diligencias necesarias para ubicarlo y citarlo, sin tener una respuesta afirmativa, utilizando las herramientas necesarias, como las entidades públicas, como son el ministerio de relaciones exteriores donde confirmaran si el demandado se encuentra en el país o en otro.

Confirmado esto, se procederá a citar mediante carteles fijados en el consulado.

Transcurridos los veinte días desde su última publicación o transmisión radial, inicia el término para la contestación a la demanda y se remitirá la copia de lo actuado al fiscal. (pág. 14)

Existen varios casos de esta índole y que difícilmente se puede concluir con la extinción de la pensión alimenticia, ya que, a falta de citación a la parte demandada, se continúa con los pagos de esta o, peor aún, si ya no se cancela, se genera una deuda con interés y mora, perjudicando con el acceso a un crédito bancario u a opciones de trabajo, ya que las empresas observan si está adeudando en el Sistema Único de Pensión Alimenticia (en adelante, SUPA). Lamentablemente, la citación no tiene establecido un tiempo prudencial para evitar que se envíe al archivo intermedio. El presidente de la Corte Nacional de Justicia, observando el CONA entre sus artículos 3 y 8, da su punto de análisis en su contestación en el oficio 1165-P-CJN-2021: "... no se puede argumentar abandono, ya que la propia ley ha determinado que donde se encuentren derechos de los niños, niñas y adolescentes es improcedente tal figura, por la característica de derechos irrenunciables." (CNJ OFICIO: 33-2021-P-CPJP-YG: Falta de citación a la parte demandada en juicio de alimentos, 2021, pág. 2).

Se puede hablar de las varias circunstancias que han variado por parte de la alimentista, esto puede ser el matrimonio, convivencia, laboral; entre otros criterios específicos que pueden llevar a la extinción de la pensión alimenticia, aun cuando esto no les afecte económicamente, ya que su beneficio continúa, pese a que ya no

calificaría para la pensión alimenticia y que esta fue otorgada en su momento oportuno como era su derecho.

Las normas legales correspondientes reconocen que la citación permita a las partes afectadas la oportunidad de defenderse adecuadamente con pruebas y argumentos, como el resultado de la actividad probatoria, de la argumentación de las partes y de la interpretación que el juez realiza de los hechos en función de las normas y principios legales aplicables. En muchos sistemas jurídicos, se busca establecer un equilibrio entre los derechos de las partes y garantizar un debido proceso. Esto no se puede dar sin que haya conocimiento del inicio de un proceso judicial de extinción de pensión alimenticia.

La doctrina ha destacado la importancia del principio de contradicción, el cual garantiza que todas las partes de un proceso judicial o administrativo tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas, así como de responder a las posiciones de las partes contrarias. Este principio es fundamental para asegurar el derecho a una defensa adecuada y el debido proceso. En otras palabras, nadie puede ser condenado o sancionado sin haber tenido la oportunidad de ser escuchado y de presentar su versión de los hechos y que puedan impugnar los argumentos presentados en su contra.

Tanto en la CRE y en el COGEP, se hace énfasis en la importancia de este principio para garantizar un sistema de justicia equitativo y justo. Su contribución a la seguridad jurídica, mediante actos procesales conforme a las formas legales establecidas, y en el cumplimiento de las formalidades de notificación, su respectivo incumplimiento puede llevar a la nulidad de actuaciones procesales o a la violación de derechos fundamentales.

La doctrina reconoce la citación en protección de los derechos de las partes involucradas evitando decisiones judiciales que podrían vulnerar sus derechos, sin la oportunidad de ser escuchados y defenderse adecuadamente. El marco legal y procesal equilibra el interés de los involucrados obteniendo decisiones justas respetando los derechos fundamentales de todos los afectados. Estas garantías están contempladas en la CRE y en el COGEP, que regulan como deben realizarse las citaciones y notificaciones en los procedimientos judiciales. La doctrina que aboga por la protección de los derechos de las partes a través de la adecuada citación que se enmarca dentro de los principios del debido proceso y del derecho a la defensa, fundamentales en cualquier sistema judicial.

El órgano encargado debe realizar la citación actuando con prontitud para notificar a las partes sobre el inicio de un proceso y sus actuaciones en las cuales deberán dar cumplimiento al tiempo establecido para la presentación de las pruebas y su adecuada contestación sin que ésta sea aturdida por negligencia de los servidores públicos o como es constante y común la marrullería, picardía obrando de mala fe para que el demandado ya no sea citado al escabullirse de los delegados de la función judicial, que tratan de cumplir su labor, siendo el único fin de que el demandado dilate y evite la demanda de extinción de pensión alimenticia, vulnerando los derechos que le corresponde al actor, el mismo que ha cumplido con su responsabilidad económica; de ser el caso, y existiese un incumplimiento, éste deberá ser liquidado o calculado hasta los (21) veintiún años o (18) dieciocho años de edad al justificar que esté estudiando o que tenga algún tipo de discapacidad.

Todas las decisiones judiciales deben estar fundamentadas en la ley, siendo importante que se respeten los procedimientos establecidos en el CONA o en el

Código Civil (en adelante CC) según corresponda en salvaguardia al cumplimiento de todos los requisitos legales para proceder con la extinción.

El Doctor Hinestrosa Forero expone un contexto similar al ecuatoriano, señalando:

“La pensión alimenticia cesa cuando desaparecen las necesidades del alimentista o cuando el alimentante ya no tienen la capacidad de proporcionar alimentos, conforme a lo establecido en el C.C...”; cita relevante que ha influido en el tema del derecho familiar en varios países de Latinoamérica. Expresa claramente que el “vínculo económico se disipa al no haber una necesidad alimentaria que es a los (21) veintiún años de edad, siempre y cuando se encuentre estudiando. “ (Forero, 1998)

Aun cuando la extinción de la pensión alimenticia se la realiza al emancipado este no deja de tener validez en los procedimientos establecidos en el CONA, ya que implica que cualquier decisión debe velar por el bienestar y el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, tal como la ley lo estipula y más aún si tiene alguna discapacidad, invocando de esta manera el principio del interés superior del menor y de personas vulnerables siendo garantista de sus necesidades básicas y que estén cubiertas, como reza la CRE, Capítulo III, Derecho de las personas y grupos de atención prioritaria donde se estipula que:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo,

las víctimas domésticas y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

El estado es garante de la protección de los derechos de las personas vulnerables, como las personas de la tercera edad que perciben su jubilación patronal, y que a causa de falta de citación en la demanda de extinción de las pensiones alimenticias, se prosigue con los débitos directos como beneficio alimentario que a pesar de haber cumplido ya los 21 (veintiún) años continúa percibiendo lo mismo, porque no se le ha localizado para poder notificarle con la demanda interpuesta por el actor que es su progenitor de la tercera edad. Es decir que las partes involucradas en el proceso deben tener la oportunidad de ser escuchadas, presentar sus argumentos y pruebas de manera adecuada y oportuna en el tiempo establecido cumpliendo el principio del debido proceso, respetando los derechos de la defensa, la contradicción de las partes para asegurar un proceso justo y equitativo. Siendo los juzgadores los encargados de resolver el caso donde deben actuar de manera imparcial basando sus decisiones únicamente en las pruebas presentadas y en la ley, sin que dictaminen una sentencia por consideraciones personales o influencias externas al caso.

La extinción de pensiones alimenticias está basada y fundamentada en la aplicación de los principios de la celeridad procesal, legalidad, debido proceso e imparcialidad que garantizan una resolución justa y eficiente que protege los derechos de todas las partes involucradas especialmente de las personas vulnerables niños, niñas y adolescentes; sin tomar en cuenta que muchas de las



veces, al proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes se vulnera los derechos de una de las partes procesales al no poder realizar la citación, dilatando el proceso judicial y generando valores por mora al incumplimiento del pago de pensiones alimenticias, que ya no deberían de ser canceladas. Según la norma legal CONA, al cumplir los 21 años y no tener ninguna discapacidad, la obligación de continuar cancelando pensión alimenticia, debería estar extinta de no presentarse ninguna de las excepciones de la ley; sin embargo, en el sistema SUPA esto no se extingue, al contrario, continúa ejecutando mensualmente dicho valor al no contarse con una resolución judicial definitiva, ya que la extinción o suspensión de la cuenta SUPA deberá contar con una orden judicial para dicho efecto y continuar con el debido proceso hasta que la persona demandada sea legalmente citada hasta que se dé una resolución judicial.

## **CAPÍTULO II**

### **LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL**

La celeridad procesal es una norma constitucional y un principio que debe ser aplicado por los órganos jurisdiccionales con el fin de que cada una de las contiendas judiciales se resuelva de manera rápida y eficaz. La exigencia de los actos procesales debe realizarse sin dilaciones indebidas, evitando que se produzca indefensión en los enjuiciados. La citación debe realizarse en un tiempo razonable, evitando retrasos innecesarios en el juicio, ya que estos constituyen un atentado contra la celeridad procesal y generan un mal funcionamiento de la administración de justicia, con irregularidades irrazonables que extienden el proceso más allá de lo previsible o tolerable debido a la negligencia o inactividad de los órganos encargados. A su vez, los demandados pueden imposibilitar la culminación del proceso de citación de manera legal, sin que estos retrasos puedan ser subsanados, lo cual hace cómplice a la administración de justicia al no cumplir con el principio de celeridad establecido en la CRE.

El expresidente de la Corte Constitucional, Doctor Patricio Pazmiño Freire, en sus diversas colaboraciones con artículos en obras colectivas, aborda el tema relacionado con la celeridad procesal, destacando que "la celeridad procesal es un principio fundamental para garantizar el acceso a una justicia pronta y cumplida en Ecuador" (Freire, 2011). El Doctor Pazmiño pone énfasis en la importancia de la "justicia pronta", una expresión de gran envergadura que refuerza el cumplimiento del sistema judicial ecuatoriano. De la misma forma, el Doctor Ramiro Ávila Santamaría expresa que "en Ecuador, la celeridad procesal es un imperativo para

asegurar la eficacia y la legitimidad del sistema judicial" (Santamaría, 2008, pág. 30). En su obra, proporciona un análisis detallado de diversos aspectos, poniendo énfasis en la celeridad procesal como garantía de la efectividad y legitimidad de los procesos judiciales.

La demanda de extinción de pensiones alimenticias implica un proceso judicial en el que se debe aplicar el principio de celeridad procesal para garantizar que la controversia se resuelva de manera rápida y eficiente. Este principio implica que los procesos judiciales deben resolverse en un tiempo razonable para evitar dilaciones injustificadas. En el caso de la extinción de pensiones alimenticias, es crucial que el proceso se lleve a cabo de manera expedita, evitando que cualquiera de las partes sea afectada o perjudicada por la demora.

La celeridad procesal es un principio fundamental que no puede ser minimizado en el proceso de extinción de pensión alimenticia. Es importante que ambas partes sean notificadas adecuadamente para garantizar un proceso justo y transparente. En tal sentido, el Doctor Pablo Sánchez Velarde expresa que:

"La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. En conclusión, la celeridad procesal resulta

indispensable para la consecución del ideal de la tutela jurisdiccional efectiva." (Sánchez, 2004, págs. 286-287).

El desarrollo de los procedimientos legales, incluyendo el proceso de extinción de pensiones alimenticias, guía al adecuado procedimiento de citación como parte integral del debido proceso. Además, el cumplimiento eficiente y oportuno garantiza el desempeño de este principio fundamental de celeridad procesal.

El trámite de extinción de pensión alimenticia no se podría efectuar si no se realiza la notificación conforme al debido proceso, otorgando lo que la ley dicta y manda para las partes procesales. La ley permite utilizar tecnología avanzada en aras de agilizar el proceso, empleando medios tecnológicos para realizarlo de manera más rápida, eficiente y segura. El uso de correos electrónicos y la notificación electrónica facilitan y pueden acelerar el proceso de comunicación con las partes involucradas.

Se puede proceder con la citación por medios tecnológicos según lo establece el COGEP en su artículo 55, numeral 1, que estipula:

"Citación por boletas en el domicilio electrónico. - A las personas naturales o jurídicas que hayan pactado expresamente en un contrato un domicilio electrónico, la citación se realizará conforme a las reglas de la citación telemática previstas a continuación del numeral 3 del tercer párrafo del artículo 55." (Código Orgánico General de Procesos, 2021, pág. 15).

El actuario del despacho que proceda a la citación por boletas en el domicilio electrónico deberá dejar constancia de las boletas de citación y de las razones para estas. Se podrá realizar la citación a las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano, previsto por la ley y una vez lo hayan abierto. Sin embargo, en términos prácticos, esto se complica por la falta de información personal necesaria para proceder, tal como corresponde en derecho.

Por otro lado, en la ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos (2021) en su Capítulo II artículo 12 numeral 2 respecto al buzón electrónico se estipula que:

Buzón electrónico ciudadano. - El buzón electrónico ciudadano es el sitio informático único, seguro, personalizado y válido que tienen las personas naturales para la entrega, recepción o envío de comunicaciones y documentos oficiales en trámites y procedimientos administrativos, así como procesos judiciales, con el objeto de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones de conformidad con la ley.

El buzón electrónico ciudadano y su plataforma serán diseñados y regulados por la entidad rectora de las telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información, la que permitirá la interconexión con todos los órganos, organismos y entidades estatales previstas en el artículo 225 de la CRE... (Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, 2021, pág. 4).

Se habla constantemente de una mejor forma de proceder con la citación sin que ésta conlleve a tramitologías extensas e inadecuadas que vulnera los derechos de las partes procesales. La tecnología avanza a pasos agigantados y la nación no

se ha quedado atrás, pues se ha sistematizado la mayoría de instituciones gubernamentales como la Dirección Nacional de Cedulación e Identificación Registro Civil, la inscripción y registro de todo ciudadano ecuatoriano, en su base de datos donde consta la información debiendo ser actualizada para registrar el correo electrónico donde puedan ser citados los mismos, tal como lo manifiesta el

**CAPITULO III DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE NOTIFICACION Y GESTIÓN DE TRÁMITES DEL ESTADO BUZÓNEC (2022)**

Artículo 14.- Tipos de notificaciones que se pueden enviar a través de BuzónEC. - Mediante el uso del Sistema BuzónEC se podrán procesar los siguientes tipos de notificaciones: a. Notificaciones dentro de procedimientos administrativos b. Notificaciones dentro de procesos judiciales c. Comunicaciones ciudadanas.

Artículo 15.- Envío, recepción y validez de notificaciones a través de BuzónEC. - Las notificaciones que los servidores públicos de cualquiera de las entidades sometidas al ámbito de aplicación de esta norma técnica realicen a través de BuzónEC, deberán ser suscritas utilizando un certificado de firma electrónica válido y vigente. Las comunicaciones que emitan los ciudadanos como usuarios del sistema, podrán ser suscritas electrónicamente o con firma manuscrita. Cuando la notificación ingrese al BuzónEC y ésta sea abierta por el ciudadano, se entenderá legalmente recibida. En caso de que la notificación ciudadana sea entregada en físico por un tercero a nombre del titular de la cuenta, BuzónEC enviará a éste un correo electrónico en el que se dejará constancia de dicha entrega. En caso

de que el titular no haya enviado la notificación entregada por el tercero, éste podrá rechazar de manera digital su registro en la plataforma BuzónEC, para lo cual tendrá un plazo de un (1) día, caso contrario se entenderá por aceptada y la notificación tendrá constancia de su recepción a través de un correo electrónico donde se indiquen los principales parámetros informativos de la misma, como: asunto, remitente, fecha y hora de la comunicación. Adicional, se enviará una constancia electrónica. (Norma Técnica para la Implementación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, 2022, pág. 8)

Por consiguiente, dentro de la demanda de extinción de pensión alimenticia y para dar cumplimiento a lo establecido por la norma legal, sin inconvenientes ni dilaciones, es necesario solicitar un requerimiento para que se oficie a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación. Este requerimiento debe remitir a la judicatura de turno una respuesta veraz y concisa, ya sea positiva o negativa, sobre si el demandado posee casillero o correo electrónico. De esta manera, se posibilitaría realizar la citación a la parte demandada, incluso si se encuentra fuera del país.

La notificación efectiva es crucial para todas las partes interesadas, garantizando que estén debidamente informadas sobre el proceso y tengan la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, evitando retrasos y permitiendo el avance del proceso sin obstáculos.

Si bien la celeridad procesal no se centra únicamente en la citación, es importante ratificar que, sin esta, no se podría iniciar o continuar con el proceso. Para ello, es necesario cumplir con los plazos razonables que corresponden en derecho, encontrando un equilibrio entre la rapidez y la garantía de los derechos procesales.

La celeridad procesal debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales, de modo que todas las diligencias en una contienda judicial se realicen de manera rápida y eficaz. El objetivo es dotar a los jueces con la estructura y herramientas legales necesarias para que cumplan con sus funciones de manera eficiente, garantizando así el derecho a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos. Aunque este proceso no está exento de riesgos y desventajas, como la posibilidad de errores u omisiones, se busca satisfacer la necesidad de prontitud, rapidez y agilidad, que son los principios básicos de la celeridad procesal.

Los órganos judiciales deben realizar un seguimiento proactivo del estado de las citaciones, asegurándose de que se cumplan en tiempo y forma. Esto implica tomar medidas adecuadas en caso de que surjan problemas o dificultades.



## PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA

Para evitar que se proceda de mala fe y deslealtad procesal al momento de realizar la citación ordenada por el juez de turno una vez calificada la demanda de extinción de pensión alimenticia evitando faltas judiciales en contra de los progenitores por no poder realizar la citación, que es indispensable para el cumplimiento del proceso de extinción se propone realizar una reforma al Código Orgánico General de Procesos la misma que entraría en vigencia una vez que sea promulgada en el Registro Oficial **“incorpórese”** al artículo 55 DEL LIBRO II ACTIVIDAD PROCESAL, TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO I CITACIÓN del COGEP el siguiente numeral:

**“4.- A las personas que se encuentran registradas con su correo electrónico o casillero judicial dentro del sistema de Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, para lo cual se remita atento oficio con la información a la judicatura de turno con la afirmación veraz y concisa, ya sea esta positiva o negativa, si el demandado posee casillero o correo electrónico.”**

COGEP (2021) Artículo 55.- al no encontrarse personalmente al querellante, se lo citará por medio de tres boletas en días distintos y seguidos en su domicilio o lugar de trabajo, a cualquier familiar que se encuentre en su residencia. De no encontrarse a ninguna persona en el domicilio la citación será fijada en la puerta, el funcionario para constancia adjuntara una fotografía a las actas de citación.

La citación al representante legal se debe realizar en su establecimiento en día y horas hábiles entregando a sus empleados una vez constatado su actividad de igual forma esta será tomada fotografía para adjuntarla a las actas de citación.

Al no encontrarse a la persona en su residencia, se le citará por boletas electrónicas bajo las siguientes reglas:

1.- A las personas naturales en el buzón electrónico previsto por la ley y una vez abierto.

2.- A las personas naturales cuyo proceso de alimentos se encuentre vigente y el alimentado esté llevando a cabo solicitudes y pedidos al juzgador donde se encuentren registrados los correos electrónicos de su abogado y/o el personal de la parte actora.

3.- A los procuradores judiciales que hayan incluido un correo electrónico dentro del poder, siempre que la o el accionante acredite que el procurador judicial accionado cuenta con poder vigente y con capacidad para contestar demandas.

4.- A las entidades públicas de control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control. (Código Orgánico General de Procesos, 2021)

## BIBLIOGRAFÍA

CNJ OFICIO: 33-2021-P-CPJP-YG: Falta de citación a la parte demandada en juicio de alimentos, 1165-P-CNJ-2021 (Corte Nacional de Justicia 29 de 12 de 2021). (s.f.).

Código Organico General de Procesos. (23 de 02 de 2021). Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador. Obtenido de Última Modificación registro oficial suplemento 506 : [https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/03/COGEP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf)

Código Orgánico General de Procesos. (23 de 02 de 2021). Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador. Obtenido de Última Modificación registro oficial suplemento 506: [https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/03/COGEP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf)

Coello Garcia, E. (12 de 2008). Sistema Procesal Civil. Loja: ISBN. Obtenido de La citación por boletas en el COGEP y el principio de celeridad procesal: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9420>

Coello. (2008). Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9420/1/TUAEXCOMAB038-2018.pdf>

Constitucion de la Republica del Ecuador. (10 de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Obtenido de Registro Oficial 449 ultima reforma: <https://www.cec-epn.edu.ec/wp-content/uploads/2016/03/Constitucion.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (25 de 01 de 2008). Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador. Obtenido de Última Modificación Registro Oficial 449: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

Constitución de la República del Ecuador. (25 de 01 de 2021). Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador. Obtenido de Última Modificación Registro Oficial 449: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

Falta de citación a la parte demandada en juicio de alimentos, 1165-P-CNJ-2021 (Corte Nacional de Justicia 29 de 12 de 2021).

Forero, F. h. (1998). Derecho de Familia. Universidad Externado de Colombia.

Freire, P. (2011). Apuntes de Derecho Procesal Constitucional 1. Juan Montaña Pinto. Obtenido de <http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/local/File/Apuntes%20de%20derecho%20procesal%20constitucional%201.pdf>

Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. (27 de 08 de 2021). Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. Obtenido de Última Reforma Quinto Suplemento del Registro Oficial Suplemento 525: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp->

content/uploads/downloads/2012/11/Ley-de-Comercio-Electronico-Firmas-y-Mensajes-de-Datos.pdf

Nacional, A. (04 de 05 de 2023). Código Orgánico General de Procesos. Obtenido de Suplemento del Registro Oficial 303: [https://palora.gob.ec/wp-admin/admin-ajax.php?juwpfisadmin=false&action=wpfd&task=file.download&wpfd\\_category\\_id=18&wpfd\\_file\\_id=95&token=&preview=1](https://palora.gob.ec/wp-admin/admin-ajax.php?juwpfisadmin=false&action=wpfd&task=file.download&wpfd_category_id=18&wpfd_file_id=95&token=&preview=1)

Norma Técnica para la Implementación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado. (2022). Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. Obtenido de ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0003: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2022/03/Acuerdo-Nro.-MINTEL-MINTEL-2022-003-Norma-Tecnica-Implementacion-Sistema-unico-notificacion-gestion-tramites-del-Estado.pdf>

Sanchez, V. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: IDEMSA.

Santamaria, R. A. (2008). Constitución del 2008 en el contexto Andino. Obtenido de Análisis desde la doctrina y el derecho comparado: <http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/local/File/Apuntes%20de%20derecho%20procesal%20constitucional%201.pdf>

telecomunicaciones, m. d. (08 de 2021). Norma Técnica para Implementar y Operar el Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado. Obtenido de <https://aportecivico.gobiernoelectronico.gob.ec/system/documents/attachments/000/000/073/original/9891f339b3c3ee27e4d1f817bcb7123a298f7f0a.pdf>



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Cisneros Bustos, Diego Armando**, con C.C: 1718194481 autor del trabajo de titulación: **La citación en el proceso de extinción de pensión alimenticia** previo a la obtención del título de **Abogado**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de enero de 2024

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Cisneros Bustos, Diego Armando**

C.C: **171819448-1**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	La citación en el proceso de extinción de pensión alimenticia		
<b>AUTOR(ES)</b>	Cisneros Bustos, Diego Armando		
<b>TUTOR</b>	Carrión Carrión, Pablo Javier		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	5 de Septiembre de 2024	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	23 p.
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho de la familia, Derechos del niño		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Garantía legal, extinción de pensión alimenticia, judiciales, jurídico, ley.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b>			
<p>La normativa legal del CONA, así como la CRE, se ha enfocado en el interés superior del menor, estableciendo correctivos en todo lo que respecta a la responsabilidad y el deber de los progenitores, ampliando incluso a sus familiares más cercanos. Sin embargo, no se indica sobre la seguridad jurídica que tienen los alimentantes al momento de que sus hijos cumplan su mayoría de edad o se encuentran emancipados legalmente.</p> <p>Se habla muy poco de la extinción de la pensión alimenticia en cuanto a la citación, versando a este un trámite normal que debe cumplir con el debido proceso, es decir, realizar una citación nuevamente a quien ya ha tenido designado un casillero judicial. Haciendo un análisis en el artículo 55 del COGEP, se puede realizar la citación de forma electrónica, siendo esta el proceder más eficiente, ágil y segura tanto para el progenitor que se encuentra pagando valores por alimentos, así como el alimentante que está recibiendo. De esta manera, no habría prolongaciones al proceso de extinción de pensión alimenticia, evitando el interés por mora que incurre en la falta de pago en la cuenta SUPA designada y que su hijo mayor de 21 años aún percibe.</p> <p>En este trabajo se observará la calidad jurídica en la extinción de la pensión alimenticia hacia los progenitores, que, mediante la ley, exige al mismo precautelar el buen vivir de su hijo, mediante una pensión alimenticia que serán entregadas hasta sus 18 o 21 años de edad, según sus excepciones, en el caso de existir discapacidad, tal como lo estipula el artículo 32 del CONA, recelando el amparo jurídico que la Constitución de la República del Ecuador extiende como una garantía legal.</p> <p>Es necesario contar con una herramienta que determine el problema jurídico en este procedimiento de extinción de pensión alimenticia. El alimentario, al cumplir su mayoría de edad o 21 años, correspondería proceder a la extinción de la pensión alimenticia. De no extinguirse esta, se generarán reincidencias de injusticias judiciales en su aplicación para con los alimentantes. Posteriormente, se enunciará una licitación académica que consiste en dar un punto final a este tema de la extinción de la pensión alimenticia, aplicando correctamente la ley y manteniendo el vínculo familiar, y así cumplir con la seguridad jurídica expuesta en nuestra Carta Magna.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-984843570	<b>E-mail:</b> diego.ciisneros@cu.ucsg.edu.ec	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	Nombre: Ab. Ángela María Paredes Cavero, Mgs.		
	Teléfono: +593-0908649924		
	E-mail: Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			